

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

Procedentes de cortas fraudulentas y caídas por los vientos, existen en el depósito de los pueblos que se mencionan en la relacion que se inserta á continuacion varias maderas para cuyas subastas se señalan los dias que la misma indica, y que tendrán lugar ante los respectivos Alcaldes de los pueblos que en ella se relacionan con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Segovia 2 de Enero de 1873.

El Gobernador interino,
JOSE ORTIZ MORENO.

Relacion de los productos que se sacan á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede, y se hallan depositadas en los pueblos que á continuacion se expresan.

Cabezuela.

Subasta para el dia 20 de Enero de 1873.

Cuarenta y tres trozas de madera de 1'30 metros, á 1'85 de longitud, y de 1'50 á 2 metros de circunferencia, depositadas en dicho pueblo, tasada en 64 pesetas, tipo de la subasta.

Cantalejo.

Otra para el 21 de Enero de 1873.

Cuarenta y cuatro trozas de madera de 2'30 metros, á 4 de longitud, y de 1'25 á 1'50 metros de circunferencia, depositadas en dicho pueblo, tasadas en 68,50 pesetas, tipo de la subasta.

Fuenterrebollo.

Otra para el 22 de Enero de 1873.

Treinta y dos trozas de madera de 1'60 metros, á 2'70 de longitud, y de 1'80 á 2'50 de circunferencia, depositadas en dicho pueblo, tasadas en 49 pesetas, tipo de la subasta.

Turégano.

Otra para el 20 de Enero de 1873.

Cuatro pinos maderables de 7'50 á 10 metros de longitud y de 0'79 á 1'55 metros de circunferencia, y tres pinos mas, inmaderables, depositados en dicho pueblo, tasados en 34 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 30 de Diciembre de 1872.—
El Ingeniero Jefe: P. A., Juan Guillelmi.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se expresan en la adjunta relacion y se hallan depositados en los pueblos que se mencionan en la misma.

1.^a Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases, dimensiones, valoracion y depósito donde se encuentran se expresa en el adjunto estado que va unido á este pliego.

2.^a La subasta se verificará ante los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.^a No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion, adjudicándose el remate á favor de aquel cuyo ofrecimiento sea mas ventajoso.

4.^a La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo preciso requisito no tendrá valor alguno.

5.^a Los Ayuntamientos ó comunidades de quienes sean los productos sujetos á la subasta quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

6.^a Aprobado el remate, los Ayuntamientos ingresarán en la sucursal de la Caja de depósitos el 5 por 100 del valor íntegro del remate y á presencia de la carta de pago correspondiente se expedirá por el distrito la licencia para sacar los productos del depósito, documento preciso para que sean marcados los productos que se subasten.

7.^a El empleado del ramo, portador de la licencia hará el marqueo en blanco de los productos, y procederá á la entrega de los mismos, sin cuyo requisito no se permitirá al rematante disponer de los que le fueren adjudicados: de dichas operaciones se estenderá el acta corres-

pondiente, cuya copia se remitirá á las oficinas de esta Jefatura.

Y 8.^a Los Ayuntamientos y comunidades son responsables de toda infraccion á las condiciones del presente pliego, así como tambien de cuantas se hallan prevenidas en la legislacion vigente del ramo y se refieran á esta clase de ventas.

Segovia 30 de Diciembre de 1872.—
El Ingeniero Jefe: P. A., Juan Guillelmi.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Angel Gavica, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se continuó el acto de la entrega de quintos en Caja en la forma siguiente, con asistencia de los funcionarios que en dicho acto y en el dia de hoy deben desempeñar sus respectivos cargos.

Pedraza.—Andrés Hernanz de Alvaro, núm. 3, pendiente de observacion en Caja y formacion de expediente por acuerdo de la Comision, la misma en vista del dictámen facultativo emitido despues del examen de la hoja y reconocimiento del interesado acerca de su inutilidad, acordó declararle exento y que se dirija comunicacion al Comandante de la Caja para que sea dado de baja.

Idem.—Laureano Garcia Sacristan, núm. 4, exento ante el Ayuntamiento, como hijo de viuda pobre, la Comision en vista del expediente justificativo y del reconocimiento de la pobreza de la viuda por los números posteriores, acordó confirmar el fallo declarándole exento.

Idem.—Sebastian Martin Poza, núm. 5, soldado en el Ayuntamiento, acreditó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Regimiento de Infantería de Valencia, por medio del

oportuno certificado, y la Comision en vista del mismo acordó declararle exento.

Idem.—Manuel Martin Garcia, número 7, exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presentó expediente justificativo de ambos extremos, y habiendo acreditado la madre no tener mas hijos varones mayores de 17 años, se acordó declararle exento.

Idem.—Robustiano Medina Calle, núm. 8, soldado en el acto de declaracion de tales y manifestándose por el Ayuntamiento se halla sirviendo voluntariamente en Manila, acordó la Comision se adquirieran antecedentes reclamándose el oportuno certificado al Excmo. Sr. Capitan general de Filipinas, y tenga lugar la entrega del suplente.

Matilla.—Rectificadas las tallas de Marcelino Benito Benito y Deogracias Matesanz Benito, que resultaron cortos en Caja, acordó la Comision declarar perdido para su cupo el soldado que falta para completarlo.

Vegas de Matute.—Silvestre Grande Herrero, núm. 2, declarado soldado por la Comision, sin perjuicio de la presentacion de expediente para el dia de hoy, le presentó, y en su vista se le dejó pendiente de ampliacion del mismo hasta el 30 del actual.

Navares de las Cuevas.—Frutos de Antonio, núm. 3, exento por el Ayuntamiento como hijo de padre impedido y pobre, presentó á la Comision expediente justificativo de la pobreza, y habiendo resultado el impedimento para el trabajo de dicho padre, del reconocimiento facultativo, se acordó confirmar la excepcion.

Idem.—Fermin Martin Lobo, número 4, exento en el Ayuntamiento como hijo de padre sexagenario y pobre, sin otros hermanos, y habiendo justificado la excepcion por medio del oportuno expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Y no resultando en Navares de las Cuevas, mas mozos responsables de los sorteados, acordó la Comision declarar perdido para su cupo el soldado que falta para completarlo.

Cerezo de Arriba.—Marcos Gonzalez y Gonzalez, núm. 6, exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presentó ante la Comisión expediente justificativo de la viudez y pobreza de la madre, pero no habiendo justificado el matrimonio legal de su hermano Gregorio, acordó la Comisión declarar pendiente de presentación de la oportuna partida, hasta el día 30 del actual.

Idem.—Francisco Prieto Gonzalez, núm. 7, exento en el acto de la declaración de soldados como hijo de padre sexagenario pobre, fué revisado por la Comisión el expediente que presentó y considerando la misma suficientemente acreditadas la edad y pobreza de dicho padre, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Castillejo de Mesleon.—Luis Arribas Muñoz, núm. 2, no se presentó el día de la entrega por hallarse enfermo, y habiendo ingresado en Caja en el día de hoy, acordó la Comisión fuese dado de baja el suplente Francisco Velasco Illanas, núm. 7.

Navafria.—Domingo García Vicente, núm. 1, acordada por la Comisión la revisión de su expediente de excepción, como hijo único de viuda pobre, tuvo lugar en el día de hoy, y acreditada la misma, se acordó declarar exceptuado.

Idem.—Antonio García Vicente, núm. 7 exento también por el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, se revisó su expediente, y en vista de la justificación que el mismo ofrece se acordó confirmar la excepción.

Rectificada la talla del núm. 6 Angel Manzano Santos, que resultó corto, con la de 1 métr. 350 milímetros y no apareciendo más quintos responsables acordó la Comisión declarar perdido el cupo de dos soldados señalado á dicho pueblo.

Aldealengua de Pedraza.—Celestino Sancho Arcones, núm. 2, pendiente por acuerdo de la Comisión de observación en Caja, los facultativos después de examinar la hoja y reconocerle, le conceptuaron inútil, y la Comisión acordó declarar exento y se dirija comunicación al Comandante de la Caja para que sea baja en la misma.

Sacramenia.—Narciso Saiz Peña, núm. 4. Después de declarado corto en Caja, acreditó no haberse presentado el día de la entrega por falta de notificación y conocimiento de que debiese tener lugar; y en su consecuencia la Comisión acordó declarar libre de responsabilidad.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Revisados los expedientes de Urbano Velasco Valle núm. 1, Eusebio Velasco Muñoz, núm. 2 y Juan Gomez Calvo, núm. 3, y resultando de los mismos justificadas las razones que tuvo el Ayuntamiento para declarar exceptuados á los dos primeros como hijos únicos de viuda pobre; y al último por sostener á sus hermanos menores huérfanos, cuyo padre está sufriendo condena, acordó la Comisión confirmar aquella resolución y declararles exceptuados.

Higuera.—Pablo Gimeno Barroso, núm. 2. Pendiente por la Comisión de observación en Caja se examinó por los facultativos de la misma la hoja correspondiente y después de reconocer al interesado le consideraron inútil. Comisión acordó declarar exento

lo y baja en la Caja, debiéndose prevenir al Ayuntamiento que para el día 30 del actual se presente el Comisionado con los demás mozos sorteados en el pueblo.

Redenciones.—Presentadas cartas de pago números 162, 163 y 164, acreditativas de haber consignado mil pesetas en la Caja de la Administración económica para redimirse del servicio militar cada uno de los soldados entregados en Caja en días anteriores Lorenzo Garcia Blanco, núm. 3 en el sorteo de Riofrio de Riaza, Mateo Rincon Muñoz, 14 en el de Carbonero el Mayor, y Eusebio Centeno Blanco, 16 en el de Bernardos, les fueron expedidas las oportunas licencias.

Las operaciones de Caja en el día de hoy, han dado por resultado la entrega de los soldados.

Luis Arribas Muñoz. —En metalico. Pascual Cob Varas.

Beneficencia. — Capital. — En vista de no haber producido resultado por falta de licitadores la segunda subasta para el suministro del pan necesario á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital durante el presente año económico, acordó la Comisión anunciarla de nuevo para el día 30 del corriente pero solo para el suministro de un trimestre, bajo los mismos tipos y demás condiciones, aunque relevando á los licitadores del depósito previo, y estableciendo como garantía del contrato hasta que finalice, la retención en Depositaria del importe de una quincena del pan suministrado.

Y se levantó la sesión Segovia 30 de Diciembre de 1872.—El Secretario, Salvador María Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la Sesión celebrada por la misma el día 4 de Diciembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz. Vice-presidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia. — Capital. — Dada cuenta del resultado de la subasta para el suministro de mantas y colchas á los Establecimientos provinciales del ramo, acordó la Comisión aprobar la adjudicación del remate á favor del mejor postor D. Ricardo del Valle, por 2350 pesetas.

Beneficencia. — Capital. — Dióse después cuenta del resultado negativo de la subasta para el suministro de pan á los acogidos, y se acordó celebrar segunda con aumento de tipo en libra y modificación en algunas condiciones.

Y se levantó la sesión. Segovia 8 de Diciembre de 1872.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Por la ley de presupuestos de ingresos de 1872-73 se establece un impuesto sobre el precio de billetes de viageros por ferro-carriles, diligencias y demás medios análogos de locomoción terrestre, así como el derecho de registro que debe satisfacerse sobre trasportes que se efectúen también por tierra.

Publicado el reglamento provisional para llevar á efecto la recaudación de ambos impuestos que debe regir desde el día 5 del actual, la Administración llama la atención á todas las empresas y particulares que deban contribuir con lo que la ley marca para que lo verifiquen sin dar lugar á que se les imponga el recargo que el reglamento dispone, además del apremio á que quedan sujetos y que se evitarán, una vez verifiquen los ingresos en la Caja de esta Administración, en los diez primeros días de cada mes. Segovia 3 de Enero de 1873.—Agustin Martinez Caverro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el capítulo IV, título IV, libro 2.º de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre último, se encarga á los Sres. Jueces municipales del partido la más exacta observancia en los plazos fijados por dicho Real decreto, y á las Juntas el mayor cuidado en colocar á cada individuo en la lista que le corresponda, teniéndose presente que el cabeza de familia que tenga condiciones de capacidad se le debe incluir en la lista de estas. Si para el día 1.º de Febrero no se hubiese hecho reclamación alguna ó resueltas por la Junta antes del 5 las que se hubiesen hecho no se apelen en el acto de la notificación, como quedan ultimadas definitivamente, dispondrán dichos Jueces se saquen inmediatamente las copias certificadas que previene el art. 688 de la Ley, y las remitirán por el primer correo á este Juzgado: si hubiese apelaciones se cumplirá lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 681.

Es de tal importancia este servicio y debe ponerse en él tanto mayor esmero cuanto que los plazos son todos fatales, y no pueden enmendarse los errores que se cometan é impidan á este Juzgado, con la Junta que en él ha de constituirse en su día, formar las segundas listas.

Cuellar 31 de Diciembre de 1872.—Miguel Lama.

Juzgado municipal del distrito de Gemenuño y Santovenia.

Don Mateo Yagüe Sacristan, Secretario habilitado del Juzgado municipal de dicho distrito.

Certifico: Que en la demanda de juicio verbal que se sigue en este Juzgado á instancia de Blas Alcones, vecino de Etreros, según resulta de la cédula de empadronamiento, contra Cipriano Chamorro, que lo es de Nieva, sobre pago de 466 reales, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Gemenuño, partido judicial de Santa María de Nieva, á 24 de Octubre de 1872; el Señor D. Estanislao Esteban Herranz, Juez municipal del distrito de Gemenuño y Santovenia, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal instados por Blas Alcones, vecino de Etreros, contra Cipriano Chamorro, que lo es de Nieva, sobre pago de cuatrocientos sesenta y seis reales.

Resultando: Que admitida la demanda en diez y nueve del actual, se señaló para la comparecencia de las partes en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y dos y hora de las once de su mañana.

Resultando de la obligación privada presentada por el demandante, y que obra en autos al folio primero de los mismos, que el demandado Cipriano Chamorro, se prometia á pagar á aquel de su cuenta y riesgo, en su casa ó de la persona que legítimamente le representare, para el día veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, los cuatrocientos sesenta y seis reales que le reclama, habiéndose sometido al efecto á la jurisdicción de este Juzgado.

Considerando. Que á pesar de haber sido citado en forma por cédula el demandado, con fecha 18 del actual, según aparece de la diligencia obrante á continuación del oficio librado al Sr. Juez municipal de Nieva, no se ha presentado en este Juzgado á contestar la demanda.

Considerando ser justa la deuda que se reclama y que el tiempo del vencimiento ha pasado con exceso. Visto el art. 1185 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil. Por ante mí el infrascrito Secretario habilitado S. S., dijo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Cipriano Chamorro, vecino de Nieva, á pagar á Blas Alcones, que lo es de Etreros, en término de quinto día al en que se haga ejecutoria esta sentencia, los cuatrocientos sesenta y seis reales que le reclama, con más el 6 por 100 anual desde que se declaró en mora y en las costas causadas y que se causen en la presente demanda.

Así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, oficiándose al Señor Juez municipal de Etreros, como de la residencia del demandante y en rebeldía del demandado á los estrados del Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia. Lo proveyó, mandó y firma SS. de que certifico.—El Señor Juez municipal, Estanislao Esteban.—El Secretario habilitado, Mateo Yagüe Sacristan.

La sentencia inserta corresponde á la letra con la original obrante en el expediente de su razón, á la que en caso necesario me remito. Y para que conste y pueda tener lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sello con el del Juzgado, que firmo en Gemenuño á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º: El Juez municipal, Estanislao Esteban Herranz.—El Secretario habilitado, Mateo Yagüe Sacristan.